

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 13 de 2023. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por el demandado donde solicita la terminación del presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 943

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA ANAYA CORTES
Demandado: USMILDO DE JESÚS TOSSE
Radicación: 76520-31-10-001-2017-00280-00

Palmira- Valle del Cauca, 13 de junio de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que el demandado allega memorial donde solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y levantamiento de las medidas cautelares, aportando la relación de descuentos que le han realizado a la fecha, indicando que ya realizó el pago total de la obligación.

De la revisión del expediente se pudo extraer que a la fecha el demandado presenta saldo de la deuda, motivo por el cual no es procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por el demandado dentro del presente proceso para que obre y conste lo que en él se expresa.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por parte del demandado, ya que a la fecha la obligación se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 045 de hoy 14 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72241bdb5165cd0718f71191bc0a3f5792a4dee35d83bf6b8d0afa3b8b453f4b**
Documento generado en 14/06/2023 07:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>